

**focus**

# **Reglamento General de Fondos**

Focus Administradora General de Fondos S.A.

Noviembre de 2019

## Contenido

I.	Capítulo Primero: De la Sociedad Administradora .....	2
1)	Artículo Primero.....	2
II.	Capítulo Segundo: Prorrateo de Gastos de Administración entre Fondos .....	2
1)	Artículo Segundo .....	2
III.	Capítulo Tercero: Límites de Inversión Conjunta y Liquidación de Excesos de Inversión.....	3
1)	Artículo Tercero.....	3
IV.	Capítulo Cuarto: Principios Generales Acerca de la Custodia de las Inversiones de los Fondos .....	4
1)	Artículo Cuarto .....	4
V.	Capítulo Quinto: Beneficios Especiales de los Partícipes de los Fondos.....	4
1)	Artículo Quinto .....	4
VI.	Capítulo Sexto: Conflictos de Interés .....	5
1)	Artículo Sexto.....	5
2)	Artículo Séptimo .....	5
VII.	Capítulo Séptimo: Arbitraje .....	7
1)	Artículo Octavo .....	7
VIII.	Control de Cambios.....	9

## **I. Capítulo Primero: De la Sociedad Administradora**

### **1) Artículo Primero.**

Focus Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la Administradora o Focus AGF) se constituyó por escritura pública otorgada con fecha 19 de diciembre del año 2018, en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Por Resolución Exenta N° 5.220 de fecha 13 de agosto de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “Comisión o CMF”) autorizó su existencia. El certificado emitido por la Comisión que da cuenta de la autorización de existencia de la sociedad, se inscribió a fojas N° en el Registro de Comercio de Santiago del año 2019 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 2019.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.712, (la Ley) Focus AGF tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros, pudiendo realizar asimismo las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión.

En caso de que la Administradora gestione más de un Fondo debe contar con un reglamento general de fondos, con los contenidos mínimos que dicha norma exige. Así mismo, cuando la administración de carteras se realice de manera habitual para 50 o más entidades que no sean integrantes de una misma familia, dicha actividad deberá quedar regulada por lo dispuesto en la Ley y en la normativa aplicable dictada por la CMF.

## **II. Capítulo Segundo: Prorratio de Gastos de Administración entre Fondos**

### **1) Artículo Segundo**

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que sean de cargo de los distintos Fondos, se encuentran o se encontrarán contemplados y especificados en los reglamentos internos de los Fondos, como asimismo se detallan en los contratos de administración en el caso de las Carteras Individuales.

No obstante, aquellos gastos que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos y contratos de administración deban ser asumidos por más de un Fondo o Cartera Individual, se distribuirán entre los distintos Fondos o Carteras Individuales de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los Fondos o Carteras Individuales sobre el gasto total.

### **III. Capítulo Tercero: Límites de Inversión Conjunta y Liquidación de Excesos de Inversión**

#### **1) Artículo Tercero**

No se contemplan límites máximos de inversión conjunta respecto de las inversiones que realicen los Fondos administrados. Sin perjuicio de lo anterior, deberán respetarse los límites de inversión conjunta para fondos mutuos que se establecen en el artículo 59 de la Ley y en el resto de la normativa vigente.

Para estos efectos, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en la normativa vigente, deberán ser liquidados por la Administradora en los términos y plazos que al efecto establece el artículo 60 de la Ley y en conformidad con los reglamentos internos de los Fondos correspondientes. La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses de los respectivos Fondos. En todo caso, de producirse un exceso de inversión conjunta de conformidad con la normativa aplicable, los respectivos activos serán liquidados para cada Fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los Fondos administrados por la Administradora, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los Fondos administrados mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

## **IV. Capítulo Cuarto: Principios Generales Acerca de la Custodia de las Inversiones de los Fondos**

### **1) Artículo Cuarto**

La Administradora adoptará las medidas correspondientes para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo de cada Fondo, contemplando, al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores. La Administradora encargará a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876 o bien a través de un Banco, la custodia de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, se estará a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°235 dictada por la Comisión para El Mercado Financiero (la Comisión) o por aquella norma que la reemplace. Asimismo, en los casos calificados establecidos en la Norma de Carácter General N° 235 u otros que la Comisión autorice expresamente, todos o un porcentaje de los instrumentos de los Fondos podrán ser mantenidos en custodia en otra institución autorizada por ley. En el caso de los valores extranjeros, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en la referida Norma de Carácter General en cuanto a la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito de ese tipo de instrumentos.

## **V. Capítulo Quinto: Beneficios Especiales de los Partícipes de los Fondos**

### **1) Artículo Quinto**

Los Reglamentos Internos de los fondos administrados por Focus Administradora General de Fondos S.A. no contemplan beneficios especiales para los partícipes en relación con su permanencia y con el rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por esta Sociedad.

## VI. Capítulo Sexto: Conflictos de Interés

### 1) Artículo Sexto

La Administradora está en conocimiento de los conflictos de interés que pueden producirse en el ejercicio de administración de las inversiones de Fondos y de Carteras Individuales, lo cual toma especial relevancia en cuanto a su rol de maximizar las inversiones efectuadas y de velar exclusivamente por el mejor interés de cada uno de los Fondos, sus partícipes y Clientes cuyas carteras administre. Producto de lo anterior, la Administradora mantiene un Manual de Tratamiento y Resolución de conflictos de interés, el cual, entre otras materias, regula: i) la identificación de los potenciales conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos y de las Carteras Individuales; ii) su resolución; iii) el procedimiento de control; iv) criterios y procesos de asignación, mantenciones y liquidación de activos entre Fondos y/o Carteras; v) prorrateo de gastos entre los Fondos y/o Carteras.

Se entenderá por conflictos de interés, a aquellos que existen entre Fondos y/o las Carteras Individuales administrados por la Administradora o entre uno de dichos Fondos y Carteras Individuales y la Administradora, toda vez que los reglamentos internos o contratos de dos o más de esos Fondos o Carteras Individuales consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para los Fondos o Carteras Individuales involucradas obtener la participación que pretenden.

Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la Administradora cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Es deber de la Administradora velar por el interés de cada uno de los Fondos y Carteras Individuales.

### 2) Artículo Séptimo

Producido un Conflicto de Interés, la Administradora lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Clientes, Clientes Relacionados, Fondos y Fondos Relacionados involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés de la Administradora y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. Asimismo, producido un Conflicto de Interés entre la Administradora y/o sus personas relacionadas y un Cliente, Cliente Relacionado, Fondos o Fondos Relacionados, primará siempre el interés del fondo y del cliente respectivo, debiendo la Administradora y sus personas relacionadas resolver dicho conflicto atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de los mismos. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos y Clientes se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de administración de carteras correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y Clientes y resguardar los intereses de los aportantes y clientes. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y administración de Carteras de Inversión de los Clientes, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar al Encargado de Cumplimiento y Control Interno cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior. A la Administradora le estará prohibido asignar activos para sí y entre los Fondos y Clientes que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, respecto de alguno de los Fondos y/o Clientes con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer un Fondo y/o Cliente en desmedro de otros.

Para los efectos de lo anterior, el Manual de la Administradora establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un Fondo o Cliente coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos, Fondos Relacionados, Clientes Relacionados y/o Clientes de la Administradora, con el objeto de

garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se asignen con criterios objetivos para todos los Clientes, Clientes Relacionados, Fondos y Fondos Relacionados involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de controlar los eventuales conflictos de interés (Encargado de Cumplimiento y Control Interno) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual. En caso que el Encargado de Cumplimiento y Control Interno detectare eventuales conflictos de interés que no se enmarcaren dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto. Dichas medidas deberán ser informadas al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Clientes, Clientes Relacionados, de los Fondos y/o Fondos Relacionados involucrados.

## **VII. Capítulo Séptimo: Arbitraje**

### **1) Artículo Octavo**

Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los clientes de las Carteras Individuales, los Fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, sus aportantes o partícipes o la Administradora, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los clientes, aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## VIII. Control de Cambios

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno o el Gerente General podrán sugerir modificaciones al presente Reglamento, las que tendrán que ser presentadas al Directorio para su aprobación. Cualquier cambio o modificación comenzará a regir una vez sean aprobadas por el Directorio, a no ser que éste establezca una fecha posterior para su ejecución. En cualquier caso será el Encargado de Cumplimiento y Control Interno quien deberá velar por capacitar a los colaboradores de Focus AGF en el evento de cualquier cambio o modificación aprobada para este Manual.

Fecha	Modificación	Autor	Aprobación	Vigencia
19-08-2019	Primera versión del Reglamento General de Fondos	Gerencia General	Primera sesión Extraordinaria de Directorio de Focus Administradora General de Fondos S.A de día 19-08-2019	Indefinida